

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS**

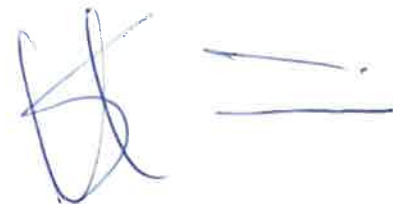
En La Laguna, a 8 de febrero de 2019

### ***REUNIDOS***

**DE UNA PARTE:** El Sr. D. Antonio Martín Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, con C.I.FQ-3818001-D y domicilio en Calle Molinos de Agua, s/n, 38071 La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 74/2015, de 22 de mayo, (BOC 26 de mayo de 2015), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 20.1 la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y por los Arts. 167.1 y 168 m) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 26 de julio de 2004).

**DE OTRA PARTE:** La Sra. Dña. Sinesia M. Medina Ramos, en su condición de Directora de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias perteneciente a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias con C.I.F. Q8855009-J y domicilio en calle José de Zárate y Penichet, nº 4, edif. Arco Iris, 38001, S/C de Tenerife, actuando en nombre y representación de ésta, de conformidad en la Disposición Final Sexta del Decreto 2/2013, de 10 de enero, que modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y según nombramiento por Decreto 88/2017, de 30 de enero.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, al efecto



## *MANIFIESTAN*

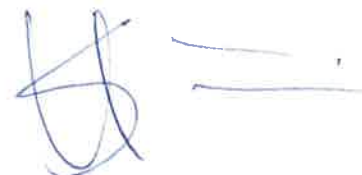
**PRIMERO.-** Que la Universidad de La Laguna es una Institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que desarrolla actividades docentes, de estudio y de investigación, en el ámbito de sus competencias, que está interesada en colaborar con otras Entidades públicas y privadas para la promoción de estas actividades.

Que la Universidad de La Laguna tiene como uno de sus objetivos, contribuir al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurar la mayor proyección de sus actividades en su entorno.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.j contempla dentro de la autonomía de las Universidades "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

**SEGUNDO.-** El presente convenio pretende desarrollar una cooperación entre las partes firmantes con la finalidad de garantizar que los servicios que les incumben se prestan de tal modo que se logren los objetivos que tienen en común, guiados por consideraciones relacionadas con el interés público, siendo determinante la concurrencia de sus voluntades derivada de los compromisos jurídicos concretos y exigibles para la realización de determinadas prestaciones, por lo que se comprometen al cumplimiento de la regulación contenida en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**TERCERO.-** Que la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (en adelante ESSSCAN) es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, estando su actuación al ordenamiento jurídico privado, según dispone el artículo 1.1 de la Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.



Es objetivo de la ESSSCAN la formación permanente y continua de los profesionales de la salud y los asuntos sociales, para la mejor prestación de los servicios de que son responsables, según dispone el artículo 3.1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por el Decreto 5/1994, de 14 de enero.

La Escuela, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Publicitar las acciones formativas objeto del presente convenio en la web oficial de la ESSSCAN.
- b) Inscripción y control de los alumnos
- c) Nombramiento de docentes.
- d) Gestión administrativa del proceso formativo.
- e) Expedición de diplomas acreditativos correspondientes.

#### **CUARTA.- Otras actividades**

Que de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, son fines de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado (en adelante EDEPULL), entre otros, difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello e impulsar y promover el intercambio, tanto con otras Facultades de la Universidad de la Laguna, como con otras Universidades, Colegios Profesionales, Organismos, Entidades e Instituciones Públicas y Privadas de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos, según se refleja en el Reglamento de Régimen Interior de la ULL y de la EDEPULL.

#### **QUINTA.- Acuerdo.**

Que ambas entidades muestran su interés para desarrollar programas conjuntos de colaboración en los ámbitos de la formación y la



investigación, a cuyo fin resulta aconsejable establecer un Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes.

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Finalidad del Convenio de colaboración**

Es objeto del presente Convenio establecer unos cauces para la realización de actividades formativas, informativas y de divulgación, de extensión universitaria y otras, que contribuyan al desarrollo cultural, económico, sanitario y social de nuestra comunidad.

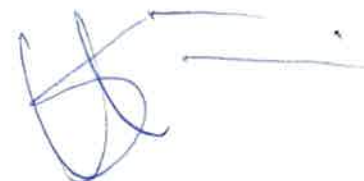
### **SEGUNDA.- Ámbito de aplicación**

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la firma de Convenios específicos o Contratos, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, además de por la ESSSCAN y la Universidad de La Laguna, por los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación, los Grupos de investigación, y su profesorado, en virtud de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, en el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la normativa de la Universidad de La Laguna para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

Asimismo, en el marco del presente convenio podrán desarrollarse acciones y programas formativos, en virtud de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que, en su artículo 34.1, posibilita a las Universidades, en uso de su autonomía, la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de la vida. Además de actividades de extensión universitaria para la difusión del conocimiento y la cultura.

### **TERCERA.- Modalidades de colaboración**

- A.** Ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación, desarrollo e innovación; de formación continua, de formación a lo largo de toda la vida, de extensión universitaria y divulgación científica en relación con la ESSSCAN; y otros, a realizar en los



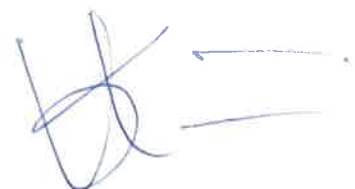
Departamentos, Institutos Universitarios, Centros de Investigación, Vicerrectorados y otros Servicios de la Universidad de La Laguna y en las instalaciones que se acuerden.

- B.** Cooperación en programas de formación de universitarios (Programa de prácticas curriculares extracurriculares de alumnos en empresas).
- C.** El establecimiento de líneas de ayudas, becas para la promoción del estudio, la movilidad, la investigación y el arte en nuestra comunidad.
- D.** El fomento de la edición de libros, revistas y otras publicaciones de interés para la sociedad canaria.
- E.** Premios de Tesis doctorales, memorias de licenciatura y grado, y trabajos de investigación. Premios de Traducción.
- F.** Celebración de encuentros, jornadas, congresos destinados al intercambio de información y experiencia entre los especialistas del ámbito de la ESSSCAN. La divulgación/difusión de las actividades de ambas instituciones, tanto en el seno de ellas como dirigidas al público en general.
- G.** Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

#### **CUARTA.- Contenido de los Acuerdos Específicos**

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico o Contrato que contendrá, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

- A.** Denominación del proyecto y/o del programa.
- B.** Nombre de los Departamentos, los Institutos Universitarios, los Grupos de investigación, los Profesores o los Servicios de la Universidad de La Laguna que realizarán el proyecto o programa.
- C.** Definición de los objetivos que se persiguen.
- D.** Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.





- E. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el proyecto o programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del Convenio específico o Contrato.
- F. Los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto o programa y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos morales de los investigadores a aparecer como autores o inventores.
- G. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- H. Nombres de las personas que se responsabilizarán, por cada parte, de la marcha del Convenio.
- I. El reconocimiento, en su caso, por créditos ECTS o CLE para los estudiantes de la ULL, según la normativa vigente.

#### **QUINTA.- Normas de funcionamiento**

- A. Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas de la Universidad de La Laguna y de la ESSSCAN en la forma que establezcan los Convenios Específicos o Contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y unidades o centros donde se realice el trabajo.
- B. Las partes colaborarán para obtener financiación de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y programas que lo requieran.

#### **SEXTA.- Establecimiento de la Comisión Mixta**

Para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se podrá constituir una Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.



### **SÉPTIMA.- Funciones de la Comisión Mixta**



La Comisión Mixta actuaría en representación y por delegación de los órganos de gobierno de ambas entidades y le corresponderían, entre otras, las siguientes funciones:

- A.** Proponer las líneas de colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, así como de formación, que sean de interés común.
- B.** Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera.
- C.** Estudiar y decidir sobre las propuestas de Convenios Específicos, Contratos u otros Acuerdos entre las partes, presentadas por las unidades dependientes de ambas entidades.
- D.** Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- E.** Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos u otros Acuerdos entre las partes.
- F.** Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos, Acuerdos y Contratos que se suscriban.

### **OCTAVA.- Equipamiento**

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad y el mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorporales (propiedad intelectual e industrial), será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en lo no previsto en aquellas, según se determine, en cada caso, en el Convenio Específico o Contrato correspondiente.

### **NOVENA.- Propiedad y explotación de los resultados**

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento); pertenecientes a cualquiera de las Partes involucradas en el desarrollo de la actividad objeto del presente Acuerdo continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito del objeto del presente Acuerdo, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban.

Siempre corresponderá al autor que haya participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

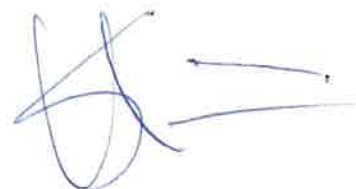
Cualquier invención o resultado realizados por cualquiera de las Partes de forma individual, estando en vigor el presente Acuerdo, y como resultado del desarrollo del mismo, será propiedad de dicha Parte.

Al objeto de iniciar el correspondiente procedimiento de protección, si como resultado del Proyecto se generase una invención o resultado conjunto, se comunicará, siempre previa a la divulgación, a la OTRI. Las Partes que hubieran tenido como mínimo una participación en dicho resultado, podrán convenir caso por caso, en un Acuerdo de Cotitularidad.

#### **DÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal**

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y de personales y a la libre circulación de estos datos y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, ambas instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales de los participantes, que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.

#### **UNDÉCIMA.- Entrada en vigor y duración**





Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y tendrá una duración inicial de 4 años. El convenio dejará abierta la posibilidad de ser prorrogado por cuatro años más mediante la correspondiente adenda, que se incorporará al mismo, si así se dieran las condiciones y autorizaciones para ello, todo ello de acuerdo los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo el convenio podrá resolverse o extinguirse por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

### **UNDÉCIMA.-Litigio**

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los Convenios Específicos o Contratos a que dé lugar, los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio Marco en el lugar y fecha indicados.

**Por la ULL**



Fdo: Antonio Martín Cejas

**Por la ESSSCAN**



Fdo. Sinesia M. Medina Ramos

